Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00250-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EIDY KARINA TORRES OTAVO C.C. 1106782015 SIN EMAIL. karinatorresotavo@gmail.com
Demandas: MORADORES DE CHAPARRAL E INDETERMINADOS. Sin email.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda y, como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que se referencia.

2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO determinado en los arts. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G.P.

3. Según lo solicitado por el apoderado de los interesados, de conformidad con lo establecido en el art 10 de la ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, MORADORES DE CHAPARRAL y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

4. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 360 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

5. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

6. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

7. Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 355-22527. Ofíciese en tal sentido al señor REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del lugar.

8. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante EIDY KARINA TORRES OTAVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 173, hoy 13 de octubre de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:
Hoy, 19 de octubre de 2022.- Hoy, a las 4:00 P1M.- venció el término de ejecutoria del auto de fecha 12 de octubre de 2022. (Los días 15, 16 y 17 de octubre de 2022, inhábiles) (_) Con recurso. (_) Sin recurso.
La secretaria,